

# **REGLAMENTO PARA LAS TORTILLERÍAS EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**

(Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de enero de 2010)

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y tiene por objeto regular las tortillerías en el Municipio.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá como:

- I. Tortillería.- Establecimiento en donde se produce y se vende la tortilla de maíz elaborada por procedimientos mecánicos utilizando como materia prima masa de nixtamal o masa de harina de maíz nixtamalizado;
- II. Comerciante Ambulante en Vía Pública.- Persona física dedicada a la actividad comercial en la Vía Pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles autorizadas de la ciudad y que haya obtenido el permiso o licencia municipal correspondiente.
- III. Distribuidor - Persona física o moral encargado del reparto a domicilio de la tortilla previamente solicitada.
- IV. Expendio de Tortilla.- Establecimiento para la venta de las tortillas de maíz elaboradas en las tortillerías.
- V. Punto de venta.- Lugar cuyo giro principal es el abasto y suministro de productos básicos de uso domestico y en el que complementariamente se comercializa la tortilla.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES**

ARTÍCULO 3.- Son autoridades para efectos del presente Reglamento, los siguientes:

- I. H. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Tesorero Municipal;
- IV. Director de Ingresos;
- V. Director de Cobranza y Fiscalización;
- VI. Director de Salud;
- VII. Director de Protección Civil;
- VIII. Director General Jurídico.

ARTÍCULO 4.- Son facultades de H. Ayuntamiento:

- I. Aprobar, reformar, adicionar y derogar las disposiciones en materia del presente ordenamiento y;
- II. Todas aquellas que le confieren las Leyes y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Son facultades del o la Presidente(a) Municipal:

- I. Autorizar por conducto del Tesorero Municipal las Licencias que se señalan en el presente ordenamiento;
- II. Instrumentar acciones de coordinación y concertación para el control de la comercialización de las tortillas, con autoridades federales, estatales, municipales, así como con los sectores sociales, privados y asociaciones civiles;
- III. Revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, la autorización y resolución que en el ejercicio de sus atribuciones dicten las áreas administrativas a su cargo.
- IV. Celebrar convenios de colaboración con las Autoridades Federales competentes para llevar a cabo las acciones de apoyo por parte de la Federación, para impulsar la libre competencia, modernización y competitividad de esta actividad.
- V. Todas aquellas que le confieran las Leyes y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Son facultades del o la Tesorero(a) Municipal:

- I. Recibir, analizar y dictaminar las solicitudes para la expedición de la Licencia de Funcionamiento;
- II. Expedir las Licencias Funcionamiento;
- III. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- IV. Llevar a cabo el Procedimiento de verificación e inspección;
- V. Imponer las sanciones por infracciones al presente ordenamiento;
- VI. Imponer las medidas de seguridad correspondientes;
- VII. Las demás que le señale el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Director de Ingresos:

- I. Recibir, analizar y dictaminar las solicitudes para la expedición de la Licencia de Funcionamiento;
- II. Llevar a cabo un Padrón de tortillerías en el Municipio;
- III. Las demás que le señale el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal

ARTÍCULO 8.- Son facultades del Director de Cobranza y Fiscalización:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Llevar a cabo el Procedimiento de verificación e inspección;

- III. Imponer las sanciones por infracciones al presente ordenamiento;
- IV. Imponer las medidas de seguridad correspondientes;
- V. Las demás que le señale el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como las disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 9.- Son facultades del Director de Salud:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento en lo que a la materia de salud se refiera;
- II. Llevar a cabo el Procedimiento de Verificación e Inspección en materia de salud;
- III. Imponer las sanciones por infracciones al presente ordenamiento en materia de salud;
- IV. Imponer las medidas de seguridad correspondientes en materia de salud, y;
- V. Las demás que le señale el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como las disposiciones en la materia de salud aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son facultades del Director de Protección Civil:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento en lo que a la materia de protección civil se refiera;
- II. Llevar a cabo el Procedimiento de Verificación e Inspección en materia de protección civil;
- III. Imponer las sanciones por infracciones al presente ordenamiento en materia de protección civil;
- IV. Imponer las medidas de seguridad correspondientes en materia de protección civil, y;
- V. Las demás que le señale el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como las disposiciones en la materia de protección civil aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 11.- Los establecimientos con giro de tortillería, Expendio y Distribuidor de tortilla, deberán contar con la licencia de funcionamiento, expedida por la Tesorería Municipal. No requiere de esta licencia, las fondas, restaurantes o similares que elaboren las tortillas de maíz para los fines exclusivos del servicio que prestan. Los Puntos de Venta, tampoco requerirán licencia adicional para la comercialización de la tortilla.

ARTÍCULO 12.- Para la distribución de la masa o tortilla se deberá obtener autorización de la Tesorería Municipal, así como los demás permisos, licencias o autorizaciones que señalen otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 13.- Para poder ejercer el comercio en vía pública como Ambulante deberá obtener el permiso, autorización o licencia del Comité Dictaminador de

conformidad con el Reglamento para el Comercio en Vía Pública del Municipio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

ARTÍCULO 14.- Las licencias de funcionamiento quedan subordinadas, en todo tiempo, al interés público. En consecuencia podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se infrinjan o se dejen de cumplir las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 15.- Para el funcionamiento de un establecimiento con giro de tortillería, expendio y/o distribuidor de tortilla, se deberán obtener los permisos, autorizaciones o licencias de las Dirección de Salud Municipal, Protección Civil y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 16.- Para la obtención de la licencia de funcionamiento, se deberán presentar, además de los requisitos que la Tesorería Municipal le solicite, el permiso, autorización o licencia de la Autoridad.

ARTÍCULO 17.- Las autoridades municipales podrán revocar las licencias expedidas, cuando los establecimientos infrinjan o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en este reglamento o cualquier otra ley vigente.

ARTÍCULO 18.- Las licencias que expida la autoridad municipal deberán ser renovadas anualmente, que deberá ser el primer mes del año.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los propietarios de las tortillerías los siguientes:

- I. Exhibir en un lugar visible el original de la licencia o una copia de esta;
- II. Colocar en un lugar visible la lista de precios;
- III. Renovar sus licencias municipales anualmente;
- IV. Permitir la entrada a los inspectores debidamente identificados y autorizados, y con el oficio de comisión correspondiente;
- V. Contar con báscula autorizada por la Secretaría de Economía colocada a la vista de los consumidores;
- VI. No permitir que entren o permanezcan animales en el establecimiento;
- VII. Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o substancias ajenas a la producción y venta de masa y tortilla, y;
- VIII. Los locales que funcionen con giros diferentes tendrán que estar bien definidos uno del otro y con su respectiva licencia especificando el giro.
- IX. Instalar y mantener la maquinaria de manera que el público no tenga acceso a ella.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los comerciantes ambulantes de la tortilla, los siguientes:

- I. Exhibir en un lugar visible el original de la licencia o permiso vigente expedido por la Dirección de Comercio previa autorización del Comité Dictaminador;
- II. Colocar en un lugar visible la lista de precios;
- III. Renovar sus licencias o permisos municipales anualmente;
- IV. Acreditar con la nota de compra el origen del producto que comercializan;
- V. Cumplir con las normas sanitarias para el manejo y comercialización de alimentos;
- VI. Contar con copia de la licencia o registro de la autoridad sanitaria del establecimiento donde se adquiere la tortilla.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones del distribuidor de tortillas, las siguientes:

- I. Exhibir en un lugar visible el original de la licencia o una copia de esta;
- II. Renovar sus licencias municipales anualmente;
- III. Colocar en un lugar visible la lista de precios;
- IV. Permitir la entrada a los inspectores debidamente identificados y autorizados, y con el oficio de comisión correspondiente;
- V. Contar con báscula autorizada por la Secretaría de Economía colocada a la vista de los consumidores;
- VI. No permitir que entren o permanezcan animales en el establecimiento;
- VII. Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias ajenas a la producción y venta de masa y tortilla, y;
- VIII. Los locales que funcionen con giros diferentes tendrán que estar bien definidos uno del otro y con su respectiva licencia especificando el giro.
- IX. Instalar y mantener la maquinaria de manera que el público no tenga acceso a ella.
- X. Acreditar con la nota de compra el origen del producto que comercializan;
- XI. Contar con copia de la licencia o registro de la autoridad sanitaria del establecimiento donde se adquiere la tortilla;
- XII. Los repartidores deberán contar con credencial que los identifique como empleados del distribuidor.

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de los expendios de tortillas, las siguientes:

- I. Exhibir en un lugar visible el original de la licencia o una copia de esta;
- II. Renovar sus licencias municipales anualmente;
- III. Colocar en un lugar visible la lista de precios;
- IV. Permitir la entrada a los inspectores debidamente identificados y autorizados, y con el oficio de comisión correspondiente;
- V. Contar con báscula autorizada por la Secretaría de Economía colocada a la vista de los consumidores;
- VI. No permitir que entren o permanezcan animales en el establecimiento;
- VII. Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias ajenas a la producción y venta de masa y tortilla, y;
- VIII. Acreditar con la nota de compra el origen del producto que comercializan;

- IX. Contar con copia de la licencia o registro de la autoridad sanitaria del establecimiento donde se adquiere la tortilla.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los propietarios de los puntos de venta, los siguientes:

- I. Colocar en un lugar visible la lista de precios;
- II. Permitir la entrada a los inspectores debidamente identificados y autorizados, y con el oficio de comisión correspondiente;
- III. No permitir que entren o permanezcan animales en el establecimiento;
- IV. Acreditar con la nota de compra el origen del producto que comercializan;
- V. Contar con copia de la licencia o registro de la autoridad sanitaria del establecimiento donde se adquiere la tortilla.

ARTÍCULO 24.- Para obtener la autorización de cambio de domicilio los propietarios deberán presentar una solicitud por escrito y cubrir los requisitos marcados para toda licencia de funcionamiento como un nuevo local.

ARTÍCULO 25.- Para cambio de propietario se debe presentar una solicitud por escrito, firmada por el cedente y el cesionario, acompañado de los requisitos establecidos por la Tesorería Municipal y de conformidad con el Código Fiscal Municipal.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y/O INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 26.- Para efectos del presente Capítulo se estará a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

#### **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 27.- Para efectos del presente Capítulo se estará a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

#### **CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 28.- Para efectos del presente Capítulo se estará a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

#### **T r a n s i t o r i o s :**

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.